



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 4.597.-

VISTO:

El expediente C.M. N° 07179-1; y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2000 se encuentra vigente la Ordenanza N° 3.338 que regula la prestación del servicio de remises en la ciudad de Rafaela, estableciendo condiciones y requerimientos para permisionarios, agencias, vehículos y conductores.-

Que el artículo 1° de la Ordenanza N° 3.338 define a este servicio como: "Servicio Público Impropio de Remises a aquel que es prestado por permisionarios que realizan el transporte de personas, mediante automóviles de alquiler, previa contratación del mismo con la Agencia a que pertenecen"; y que en los últimos tiempos, se ha observado un notable incremento del uso de los mismos por parte de los ciudadanos, por lo que se ve necesario intervenir en dicha ordenanza para mejorar este servicio que los vecinos tanto demandan y hacer que sea sustentable en el tiempo.-

Que para mejorar el ordenamiento del tránsito vehicular en la ciudad de Rafaela entre otros aspectos es fundamental fomentar el uso del transporte público en todos sus tipos: servicio de colectivos minibuses, taxis y el servicio "semipúblico" de remises. Para ello se buscó la forma de reglamentar y establecer formas en que los trabajadores pueden hacer uso de la vía pública, sin perjudicar tanto al tránsito de la ciudad, como a los vehículos que prestan los otros servicios, y sin hacer abuso de la misma.-

Que han llegado al Concejo Municipal, diversas notas por parte de miembros de la Asociación de Trabajadores del Servicio de Remis del Departamento Castellanos, solicitando que se modifique la normativa vigente. En ellas se manifiestan pedidos de modificaciones de diferentes puntos de la ordenanza.-

Que luego de un análisis profundo de las modalidades de la prestación del servicio, tratando específicamente los puntos en cuestión, donde se intercambiaron ideas, pareceres, fundamentos e implicancias, se pudo llegar a un consenso sobre los cambios a realizar en el servicio, no solo para el bien de los trabajadores sino también para favorecer a la comunidad.-

Que se ve necesario regular la cantidad máxima de vehículos que prestan este servicio. Que este número debe adoptarse en concordancia con el crecimiento demográfico correspondiente a nuestra ciudad, fijando a dicho crecimiento como variable para que pueda ir adecuándose por sí misma a el avance que se vaya registrando en nuestra población.-

Que con el objetivo de mantener la continuidad de trabajo de los vehículos en servicio y evitar interrupciones ante cualquier eventualidad como por ejemplo por imposibilidades técnicas, es necesario crear una norma que permita a los propietarios seguir trabajando con normalidad.-

Que con el fin de darle la posibilidad a estos permisionarios, propietarios de vehículos, de utilizar su herramienta de trabajo para uso particular, se

SR. JOSÉ L. ROSSETTO

SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

ve la necesidad de incorporar un requisito fundamental que le brinde esta opción de uso.-

Que debido al pedido de los trabajadores de ampliar la duración de las habilitaciones e inspecciones, se logró llegar a un acuerdo en congruencia con lo que establece la Ley Nacional de Tránsito para lograr uniformidad en normas que respectan a este tema.-

Que, luego de analizar, estudiar las modificaciones sugeridas y los diálogos compartidos este Concejo consideró pertinente modificar la citada Ordenanza introduciendo algunos cambios que forman parte del presente proyecto.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Modifícase el *Artículo 5º y el Artículo 11º del Capítulo III: DE LAS AGENCIAS*, de la *Ordenanza N° 3.338*, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Art. 5º)** Las agencias y playas de estacionamiento no podrán estar ubicadas a menos de cien metros como mínimo de las paradas de taxis, con excepción dentro del predio de la Terminal de Ómnibus. Dicha distancia se tomará desde los puntos más próximos de ambos sectores, midiéndose por la vía pública de modo paralelo a las pertinentes líneas de edificación.

Las playas de estacionamiento y/o cocheras deberán reunir las condiciones edilicias, de higiene, seguridad y de planeamiento urbano que establezcan las normas municipales en la materia. En la playa o cochera deberán permanecer los vehículos afectados al servicio de Remises, hasta tanto les sea requerida la prestación de trabajo.

La suma total de la superficie de la playa o playas de estacionamiento y/o cocheras de cada una de las agencias, deberá ser suficiente para el estacionamiento de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de la flota de automotores en servicio.-”

“**Art. 11º)** Los vehículos destinados al servicio de Remises no podrán tomar pasajeros en la vía pública, estando permitida la contratación por medio telefónico, radio llamado, handy, por nota y personalmente tan solo en playa de estacionamiento, en administración y/o en oficina-sucursal.-

Previo pedido de la autorización a la autoridad municipal de aplicación, queda permitida la instalación de sistemas por handys y/o radios llamados en supermercados, paseos de compra, instituciones, discotecas, clubes, eventos bailables, deportivos, culturales, sociales y otros, sobre la base de contrataciones o relaciones que en forma particular establezcan las agencias de Remises con las personas físicas o jurídicas que brinden los servicios precitados u organicen eventos,



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

debiendo en todos los casos permanecer los automóviles afectados al servicio en sus respectivas playas de estacionamiento.-

Asimismo, los vehículos afectados al servicio podrán estacionar en la vía pública, debiendo respetar la prohibición de hacerlo a no menos de cien (100) metros de paradas de taxis y colectivos, y a doscientos cincuenta (250) metros de la Terminal de Ómnibus; como así también en el sector de la ciudad que comprende el perímetro delimitado por: J. Martí y Lisandro de la Torre al Oeste; Av. Aristóbulo de Valle y Falucho al Sur; Bv. E. Salva y Av. Brasil al Norte y Paraguay y Urquiza, Tucumán al Este.-"

Art. 2º) Deróguese el *Artículo 14º del Capítulo III: DE LAS AGENCIAS*, de la *Ordenanza N° 3.338*.-

Art. 3º) Modifícase los *incisos "a", "h", "i" y "k" del Artículo 15º del Capítulo IV: DE LOS VEHÍCULOS*, de la *Ordenanza N° 3.338*, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"a) Ser tipo de automóvil, categoría particular, sedan, modelo de diez años (10) de antigüedad como máximo, con un mínimo de cuatro puertas con articulación independiente, con capacidad máxima para cuatro (4) pasajeros, a más el conductor, y mínimo de tres (3), quedando limitada a tres (3) plazas la capacidad de transporte de menores de doce (12) años que se trasladasen sin compañía de un mayor, los que deberán estar ubicados exclusivamente en el asiento trasero.-"

"h) Ser sometido a una Inspección Técnica y Mecánica con la periodicidad que establezca la Ley Nacional de Tránsito.-"

"i) Mantener la pintura exterior en perfecto estado, la que deberá ser de color blanco. Para aquellos vehículos que se encuentren actualmente habilitados y no sean de color blanco no se exigirá el cambio de color. Se posibilita la publicidad comercial en los vehículos en lugares a convenir y la identificación de la unidad afectada al servicio se realizará solamente mediante oblea establecida en el inciso k) del presente artículo.-"

"k) Llevar adherido al parabrisas delantero un parasol provisto por el órgano de aplicación de la presente, más una oblea en la luneta que no afecte la visual trasera del conductor.-"

Art. 4º) Agrégase los *incisos "m" y "n" al Artículo 15º del Capítulo IV: DE LOS VEHÍCULOS*, en la *Ordenanza N° 3.338*, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"m) Cada seis (6) meses será habilitado el vehículo, previa inspección y comprobación del buen funcionamiento como así también si reúne óptimas condiciones de seguridad, higiene y estética, y no podrán tener cristales polarizados en contravención a la Ley Nacional N° 24.449.-"



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

“n) Los vehículos afectados a la prestación del servicio conservan su categoría de remises, salvo que lleven consigo un aditamento identificado con la inscripción “Fuera de servicio” en los momentos en que sea utilizado para uso personal y/o particular.-”

Art. 5º) Modificase el *Artículo 16º del Capítulo IV: DE LOS VEHÍCULOS*, de la *Ordenanza N° 3.338*, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 16º)** Las habilitaciones se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

- a) Los vehículos serán habilitados en forma semestral y dichos trámites se realizarán en la oficina de Protección Vial y Comunitaria de la Ciudad de Rafaela.-
- b) Será renovable por idénticos períodos siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir algunas de las exigencias técnicas o su documentación hubiera quedado desactualizada.-
- c) No podrán ser afectados al servicio, vehículos no habilitados, so pena de su inmediato retiro de circulación y de aplicarse las correspondientes sanciones. Tampoco serán habilitados para la prestación del servicio, vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, a nombre de persona distinta a la del Permisario del servicio.-
- d) En los casos de vehículos afectados al servicio que deban renovar su habilitación y que por impedimentos técnicos, vencimiento de modelo u otro motivo de fuerza mayor no lo pudieran hacer, se les otorgará al permisario la prioridad de habilitación de un nuevo vehículo por un plazo de noventa (90) días, a contar desde el vencimiento de su anterior habilitación, todo ello siempre y cuando reúna los requisitos enumerados en esta Ordenanza.-
- e) A los fines de mantener la calidad y la prestación del servicio al usuario; se limita la cantidad de unidades en razón de 1 (uno) remis por cada 300 (trescientos) habitantes, teniendo en cuenta el Censo poblacional reciente de la ciudad. Se tomará a los fines de habilitar nuevas unidades la tasa de crecimiento interanual promedio. Aquellos interesados deberán anotar su inscripción ante el organismo respectivo que la Municipalidad de Rafaela determine a tales efectos.-”

Art. 6º) Deróguese la *Ordenanza N° 3553*.-

Art. 7º) Los afectados por las disposiciones de la presente Ordenanza dispondrán de un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación, para dar cumplimiento a la misma.-

ST. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Consejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 8º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.
Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del//
CONCEJO MUNICIPAL DE//
RAFAELA, el primer día del ///
mes de agosto de dos mil trece.--


Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Sr. JORGE MAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela